

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE
AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO****ÍNDICE DE ARTÍCULOS****DOCUMENTO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal****ARTÍCULO 2. Objeto****ARTÍCULO 3. Concesionario****ARTÍCULO 4. Abonados****TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO****ARTÍCULO 5. Captación****ARTÍCULO 6. Suministro a los abonados****ARTÍCULO 7. Garantía de Suministro a la altura de la rasante
de la vía****ARTÍCULO 8. Periodicidad del suministro****ARTÍCULO 9. Servicio de atención al abonado****ARTÍCULO 10. Criterios sanitarios****ARTÍCULO 11. Responsabilidad civil****ARTÍCULO 12. Precios y tarifas****ARTÍCULO 13. Inspección de instalaciones****TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO****ARTÍCULO 14. Permisos****ARTÍCULO 15. Pago****ARTÍCULO 16. Corte de suministro****ARTÍCULO 17. Estado de las instalaciones****ARTÍCULO 18. Prohibición de habilitación o autorización a
terceras personas****ARTÍCULO 19. Condiciones de salubridad del suministro****ARTÍCULO 20. Periodicidad del suministro****ARTÍCULO 21. Inspección y control****TÍTULO IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE****ARTÍCULO 22. Abastecimiento****ARTÍCULO 23. Red de distribución domiciliaria municipal****TÍTULO V. Acometidas****ARTÍCULO 24. Acometida****ARTÍCULO 25. Obras de conexión a la red**

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO**

TÍTULO VI. PÓLIZAS DE ABONO

ARTÍCULO 26. Póliza de Abono

**ARTÍCULO 27. Carácter provisional de las conexiones o tomas
de agua**

TÍTULO VII. CONTADORES

ARTÍCULO 28. Contadores

ARTÍCULO 29. Venta de contadores

ARTÍCULO 30. Instalación y mantenimiento

ARTÍCULO 31. Contadores individualizados y múltiples

ARTÍCULO 32. Lectura del contador

TÍTULO VIII. INFRACCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Villatobas tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Concesionario

El Ayuntamiento de Villatobas, -entidad cedente-, cede la gestión y explotación del servicio público de suministro de agua potable a la Mancomunidad de aguas del río Algodor, -entidad cesionaria-, quien prestará el servicio en su integridad a través de la empresa Aqualia -entidad contratista-, actual concesionaria del servicio en alta y baja de la mencionada Mancomunidad, según las cláusulas y condiciones indicadas en el Pliego de condiciones de la Mancomunidad, en esta Ordenanza, y en el contrato suscrito con la entidad contratista, del que forman parte el Pliego de condiciones administrativas particulares y el estudio de explotación del servicio.

ARTÍCULO 4. Abonados

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 5. Captación

La Entidad suministradora garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

ARTÍCULO 6. Suministro a los abonados

La Entidad suministradora deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos.

ARTÍCULO 7. Garantía de suministro a la altura de la rasante de la vía

La Entidad suministradora estará obligada a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

ARTÍCULO 8. Periodicidad del suministro

La Entidad suministradora tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Refuerzos y ampliaciones de las redes e instalaciones de acometidas.
- Paros de urgencia para atender a la reparación de averías en las instalaciones.
- Por restricciones en el Servicio debido a causas imprevistas.

Asimismo, las Entidades suministradoras deberán informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

ARTÍCULO 9. Servicio de atención al abonado

La empresa adjudicataria deberá ofrecer un servicio de atención permanente al abonado para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 10. Criterios sanitarios

El gestor deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

ARTÍCULO 11. Responsabilidad civil

La Entidad suministradora deberá suscribir una póliza de seguros adecuada para cubrir su eventual responsabilidad civil por los daños causados a terceros por la gestión de las infraestructuras municipales.

ARTÍCULO 12. Precios y tarifas

El Ayuntamiento aplicará las siguientes tarifas:

Ud. Derecho de enganche a la red de agua potable 75,01 euros

Derecho de reenganche a la red de agua potable

(El reenganche conllevará el del alcantarillado y el alta en el padrón de la basura por considerarse que la vivienda reúne los mínimos necesarios de habitabilidad)

40,00 euros

La empresa adjudicataria aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro, siendo estos los siguientes:

Cuotas de servicio euros/abonado/trimestre 13,199 euros

Cuotas por consumo/trimestral

Cuota variable

de 0 a 25 metros cúbicos 0,658 euros

de 26 a 50 metros cúbicos 1,020 euros

de 50 metros cúbicos en adelante 1,651 euros

Cuota por consumo industrial trimestral 0,719 euros

Acometidas desde la red general:

Cantidad	Material	P. Unitario	Total
1	Contador 13 mm	49,50 euros	49,50 euros
1	Verificación oficial	2,24 euros	2,24 euros
1	Collarín salida $\frac{3}{4}$	8,94 euros	8,94 euros
2	Racor de metal $\frac{3}{4}$	12,00 euros	24,00 euros
2	Racor de metal $\frac{1}{2}$	9,49 euros	18,97 euros
1	Válvula esfera $\frac{3}{4}$	8,89 euros	8,89 euros
5	M. Polietileno $\frac{3}{4}$ 10 atm	9,02 euros	9,02 euros
1	Tuerca reducida $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$	0,85 euros	0,85 euros
2	Ml tubo PE $\frac{1}{2}$ 10 atm	2,50 euros	4,99 euros

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO**

1	Válvula esfera ½	5,85 euros	5,85 euros
1	Válvula retención ½	10,99 euros	10,99 euros
1	Curva metal 1/2	4,40 euros	4,40 euros
1	T metal ½	1,74 euros	1,74 euros
2	Machón metal ½	1,44 euros	2,89 euros
1	Tapón metal ½	0,58 euros	0,58 euros
1	Puerta aluminio 30 x 45 cm	42,25 euros	42,25 euros
1	Registro de acera 20 x 20 cm	7,75 euros	7,75 euros
1	Instalación montaje reposición acerado	<u>57,46 euros</u>	<u>57,46 euros</u>

TOTAL IMPORTE

235,87 euros

A estos precios se les sumarán las cantidades que figuran a continuación dependiendo del tipo de pavimento de la calle:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. Total
	Excavación en asfalto	82,07 euros	82,07 euros
	Reposición de pavimento	26,01 euros	26,01 euros
	Excavación en tierra	26,01 euros	26,01 euros

Acometida abastecimiento desde llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. Total
1	Contador 13 mm	49,50 euros	49,50 euros
1	Verificación oficial	2,24 euros	2,24 euros
1	Entronque soldar 3/4	0,80 euros	0,80 euros
1	Tuerca reducida 3/4 - 1/2	0,85 euros	0,85 euros
1	Válvula esfera ¾	8,89 euros	8,89 euros
1	Válvula esfera ½	5,85 euros	5,85 euros
3	MI tubo PE 1/2 atm	3,74 euros	11,23 euros
2	Racores metal ½	9,49 euros	18,97 euros
1	Válvula retención 1/2	10,99 euros	10,99 euros
1	Curva metal ½	4,40 euros	4,40 euros
1	T metal ½	1,74 euros	1,74 euros
2	Machón metal ½	1,44 euros	2,89 euros
1	Tapón metal ½	0,58 euros	0,58 euros
1	Puerta aluminio 30 x 45 cm	42,25 euros	42,25 euros
1	Registro de acera 20 x 20 cm	7,75 euros	7,75 euros
1	Instalación, montaje reposición acerado	<u>41,03 euros</u>	<u>41,03 euros</u>
TOTAL IMPORTE		191,54 euros	209,95 euros

Acometida desde red general hasta llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. Total
1	Collarín salida ¾	8,94 euros	8,94 euros
2	Racores de metal 3/4	12,00 euros	24,00 euros

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

1	Válvula esfera ¾	8,89 euros	8,89 euros
5	MI tubo PE 3/4 10 atm	9,02 euros	45,11 euros
1	Registro de acera 20 x 20 cm	7,75 euros	7,75 euros
1	Tapón metal ¾	0,80 euros	0,80 euros
	Montaje y reposición acerado	16,42 euros	16,42 euros
TOTAL IMPORTE		63,83 euros	111,92 euros

Cambio emplazamiento contador:

Cantidad	Material	P. unitario	I. total
1	Válvula esfera ½	5,85 euros	5,85 euros
3	MI tubo PE 1/2 10 atm	3,74 euros	11,23 euros
2	Racores metal ½	9,49 euros	18,97 euros
1	Válvula retención 1/2	10,99 euros	10,99 euros
1	Curva metal ½	4,40 euros	4,40 euros
1	T. metal ½	1,74 euros	1,74 euros
2	Machón metal ½	1,44 euros	2,89 euros
1	Tapón metal ½	0,58 euros	0,58 euros
1	Puerta aluminio 30 x 45 cm	42,25 euros	42,25 euros
1	Instalación montaje reposición acerado	41,03 euros	41,03 euros
TOTAL IMPORTE		121,51 euros	139,93 euros.

Estas cantidades tienen aplicado el IVA vigente en cada momento.

ARTÍCULO 13. Inspección de instalaciones

La Entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

ARTÍCULO 14. Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 15. Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

Cuando el abonado dejare de satisfacer tres recibos consecutivos o cinco alternos se le precintará en contador del agua.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

ARTÍCULO 16. Corte de suministro

El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde y a través del concesionario, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando:

- a) Niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones.
- b) Ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona.
- c) Se produzca el impago de 3 recibos trimestrales consecutivos o 5 alternos.
- d) Exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el concesionario, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".
- e) Se niegue el usuario a que se le cambie el contador averiado.
- f) Se niegue el usuario a que se le instale el primer contador.

ARTÍCULO 17. Estado de las instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

ARTÍCULO 18. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizado la póliza y conectado el suministro.

ARTÍCULO 19. Condiciones de salubridad del suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

ARTÍCULO 20. Periodicidad del suministro

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21. Inspección y control

Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 22. Solicitud de alta en el servicio de alcantarillado

Los usuarios tendrán la obligatoriedad de solicitar, o de presentar en el caso de que ya la tuvieren, alta en el servicio de alcantarillado para ese inmueble.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

TÍTULO IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 23. Abastecimiento

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

ARTÍCULO 24. Red de distribución domiciliaria municipal

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

TÍTULO V. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 25. Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

ARTÍCULO 26. Obras de conexión a la red

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por la entidad adjudicataria del servicio y a cargo del propietario del inmueble.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

TÍTULO VI. PÓLIZAS DE ABONO

ARTÍCULO 27. Póliza de abono

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el concesionario y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará la Entidad suministradora y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

ARTÍCULO 28. Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras y una vez sea concedida la licencia de primera ocupación del inmueble, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

TÍTULO VII. CONTADORES

ARTÍCULO 29. Contadores

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

ARTÍCULO 30. Venta de contadores

El concesionario tendrá a disposición del abonado contadores para su venta, de conformidad con el cuadro de precios y tarifas aprobados.

ARTÍCULO 31. Instalación y mantenimiento

La instalación de los contadores la realizará el concesionario, siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Así mismo, si existe cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del concesionario. Si no existiese esta cuota, los gastos serán por cuenta del abonado.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

ARTÍCULO 32. Contadores individualizados y múltiples

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

No obstante, en los edificios que se rijan por el sistema de comunidad de propietarios, o en los de más de 12 viviendas, se instalará un contador general por la totalidad de la edificación.

ARTÍCULO 33. Lectura del Contador

El abonado estará obligado a facilitarle el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villatobas, con fecha 22 de diciembre de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.